



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo



Número de Informe: 1.138/2017
09 de marzo del 2018



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTMO N°: 21.017/2017
IICRM N°: 269/2018
REF N°: 166.392/2018 ✓

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 2.534



Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.138, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado del examen practicado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Programa de Apoyo a la Efectividad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DEL TRABAJO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTMO N°: 21.017/2017
IICRM N°: 269/2018
REF N°: 166.392/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 2.535



2132201803092535

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N°-1.138, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado del examen practicado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Programa de Apoyo a la Efectividad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE

UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTMO N°: 21.017/2017
IICRM N°: 269/2018
REF N°: 166.392/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 09 MAR 2018

N° 2.536



2132201803092536

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.138, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado del examen practicado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Programa de Apoyo a la Efectividad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



A LA SEÑORA
ESPECIALISTA FINANCIERO
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTMO N°: 21.017/2017
IICRM N°: 269/2018
REF. N°: 166.392/2018 ✓

REMITE INFORME FINAL N°1.138, DE
2017, SOBRE AUDITORÍA INTERMEDIA
AL PROGRAMA DE APOYO A LA
EFECTIVIDAD DEL SERVICIO NACIONAL
DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 2.537



Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.138, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría y examen de cuentas practicada por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Programa de Apoyo a la Efectividad ejecutado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo en adelante e indistintamente SENCE.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

C/c a

Unidad Técnica de Control Externo de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTMO N°: 21.017/2017
IICRM N°: 269/2018
REF N°: 166.392/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 2.538



2132201603092538

Cumpro con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.138, de 2017, debidamente aprobado, con el resultado del examen practicado por la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, al Programa de Apoyo a la Efectividad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.138, de 2017
Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Objetivo: Examinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales referidas a los ingresos y egresos imputados Programa de Apoyo a la Efectividad, ejecutado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, así como los procesos de compra de bienes y la contratación de consultores, verificando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato de préstamo BID N° 2.793/OC-CH y su respectivo anexo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Asimismo, se efectuó el seguimiento de las observaciones contenidas en los informes N°s 68 y 876, ambos de 2016, y 138 de 2017, todos sobre auditorías al precitado programa.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control que aseguren la correcta ejecución del préstamo?
- ¿Se dio cumplimiento a las cláusulas y términos establecidos en el contrato de préstamo 2.793/OC-CH, en el Reglamento Operativo del Programa y en las normas que resulten aplicable?
- ¿La entidad auditada lleva la contabilidad de sus operaciones conforme dicta la normativa atingente?
- ¿Están acreditados los gastos asociados al préstamo BID?

Principales Resultados:

- Se comprobó, que el SENCE no cuenta con un procedimiento formal para estimar los valores de los servicios o consultorías que desea contratar, o de forma equivalente, su estructura de costo, sino que estos se fijan en base a la experiencia de los funcionarios que se desempeñan en la Unidad Ejecutora del Programa, por lo que sin perjuicio del procedimiento que ha emitido, deberá evaluar el efectuar las modificaciones respectivas a este para incorporar aquellas compras por montos menores a 1.000 UTM, lo que será verificado en una próxima revisión.
- Se constató que esa repartición pública no practicó el seguimiento y corrección de las observaciones formuladas en los informes N°s 68 y 876, de 2016, y 138 de 2017, de este Organismo de Control, efectuados previamente sobre el contrato en examen, por lo que el SENCE tendrá que adoptar las medidas necesarias para que en adelante la situación descrita no se repita, debiendo efectuar el seguimiento a las objeciones formuladas, situación que será verificada en futuras revisiones al contrato de préstamo.
- En relación a la consultoría denominada "Levantamiento de Información Sobre Población Juvenil", ejecutada por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, se verificó que esa entidad carece de certificados u otro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

documento que acredite la entrega efectiva de los incentivos económicos tanto a los encuestados como a los encuestadores, conforme lo señalado en las bases administrativa y técnicas, así como en la oferta técnica del adjudicatario, con el fin de corroborar la efectividad del gasto; transgrediendo con ello lo consignado en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos, el SENCE deberá finalizar el proceso de revisión en el cual se encuentran los respaldos proporcionados por la aludida cede de estudios, los que serán verificados en la próxima revisión a la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PTMO N° 21.017/2017
IICRM N°: 269/2017

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES
N° 1.138, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA
INTERMEDIA AL PROGRAMA DE APOYO
A LA EFECTIVIDAD DEL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y
EMPLEO.

SANTIAGO. 09 MAR. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2017 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría intermedia al Programa de Apoyo a la Efectividad, ejecutado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante e indistintamente SENCE, dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, MTPS, financiado con recursos del préstamo N° 2.793/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y aportes del Gobierno de Chile, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores César Concha Poo y Juan Francisco Gaete Araya y la señora Elsa Reyes Huencho, esta última en calidad de supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

Conforme lo previsto por el artículo 82 de la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, el SENCE es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con el artículo 1° de dicho cuerpo legal, el sistema de capacitación y empleo tiene por objeto promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

Precisado lo anterior, y en relación con la materia en examen, cabe señalar que el contrato de préstamo N° 2.793/OC-CH, celebrado el 21 de junio de 2013 entre la República de Chile y el Banco

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Interamericano de Desarrollo, corresponde a un programa cuyo objeto es apoyar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social (MTPS) para mejorar la cobertura y efectividad de las acciones de capacitación e intermediación laboral del SENCE, a través de los siguientes tres pilares:

1) El fortalecimiento de la capacidad rectora del MTPS y de la capacidad reguladora del SENCE en el ámbito de la capacitación e intermediación laboral;

2) La mejora de la calidad y pertinencia de los programas de capacitación del SENCE; y

3) La mejora de la gestión administrativa del SENCE.

De igual forma, es necesario indicar que el resultado esperado responde al objetivo, medido como:

a) Aumento de la diferencia de salario promedio entre las personas que usaron un servicio del SENCE y aquellas que no;

b) Porcentaje de personas que usó un servicio del SENCE que tiene mejor salario o un empleo formal (respecto a promedio de grupo comparable y/o relativo a un período anterior); y

c) Porcentaje de personas capacitadas que pasaron por un proceso de diagnóstico de necesidades antes de capacitarse.

Conforme lo señalado en el anexo único del contrato de préstamo, Acápito II, Descripción, numeral 2.01, el programa está integrado por los siguientes componentes:

Componente 1: Apoyo a la mejora de las capacidades de rectoría del MTPS y de la capacidad reguladora del SENCE en el ámbito de la capacitación e intermediación laboral. Este componente se orientará a reforzar la institucionalidad y fortalecimiento del rol rector del MTPS, desarrollando capacidades estratégicas de regulación, planificación, diseño y evaluación de políticas para la toma de decisiones, realizando evaluaciones y capacitando recursos humanos.

Componente 2: Apoyo a la mejora de la calidad y pertinencia de los programas de capacitación del SENCE. Este componente está orientado al desarrollo de capacidades operativas vinculadas a la identificación, contratación y seguimiento de acciones de capacitación, incluyendo el desarrollo y la implementación de estándares metodológicos, procesos y mecanismos de aseguramiento de la calidad y pertinencia de la capacitación que ejecute o financie el SENCE.

Componente 3: Apoyo a la mejora administrativa del SENCE. Este componente está orientado a desarrollar un modelo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

de gestión, procesos de control y supervisión administrativa, estandarizar, normalizar y promover la integración de las bases de datos operacionales y fortalecer a la unidad correspondiente, para sostener desde el punto de vista administrativo a los dos componentes anteriores.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el acápite III, Costo estimado del Programa y Plan de financiamiento, numeral 3.01, del referido anexo único, el costo total del programa asciende a US\$ 11.450.745, de los cuales el BID se compromete a otorgar la suma de US\$ 7.500.000, en calidad de préstamo, y el Gobierno de Chile con US\$ 3.950.745, como contraparte local:

Tabla N° 1: Costo estimado del programa (En US\$).

Categorías de Gasto	BID (OC)	Aporte Local	Total
Componente 1. Apoyo a la mejora de las capacidades de rectoría del MTPS y de la capacidad reguladora del SENCE en el ámbito de la capacitación e intermediación laboral.	2.138.000	700.000	2.838.000
Componente 2. Apoyo a la mejora de la calidad y pertinencia de los programas de capacitación del SENCE	3.820.000	1.080.000	4.900.000
Componente 3. Apoyo a la mejora administrativa del SENCE	1.017.000	3.000	1.020.000
Administración, gestión y supervisión del programa.		1.692.600	1.692.600
Auditoría.	0	120.000	120.000
Monitoreo y evaluación.	150.000		150.000
Imprevistos.	375.000		375.000
Inspección y Vigilancia.		0	0
Gastos financieros (intereses y cargos financieros).	0	355.145	355.145
Total.	7.500.000	3.950.745	11.450.745

Fuente: Contrato de préstamo.

Por último, cabe precisar que con carácter confidencial, mediante el acta de recepción IICRM N° 68, de 22 de enero de 2018, fue puesto en conocimiento del Director del SENCE, el Preinforme de Observaciones N° 1.138, de esa anualidad, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 45, de 9 de febrero de 2018, del Director Nacional (S), de esa entidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales referidas a los ingresos y egresos imputados al precitado programa, así como los procesos de compra de bienes y la contratación de consultores, verificando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato de préstamo BID N° 2.793/OC-CH y su respectivo anexo, evaluando, además, las actividades de control interno efectuadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, en su calidad de organismo ejecutor, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En tal sentido, el trabajo se orientó a comprobar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336 y lo establecido en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Contralor, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de Fondos Públicos.

Asimismo, se efectuó el seguimiento de las observaciones contenidas en los informes N°s 68 y 876, ambos de 2016, y 138 de 2017, todos sobre auditorías al precitado programa.

METODOLOGÍA

La revisión, que incluyó un examen de cuentas, se realizó de conformidad con las normas y procedimientos de control aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, las cuales son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y de conformidad con los requerimientos en materia de "Políticas de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco" (OP-273-2 y sus actualizaciones); "Guía Operacional de Gestión Financiera" (OP-274-2 y sus actualizaciones); "Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco"; "Guía Operacional para la función de adquisiciones" (OP-272); el contrato de préstamo N°2.793/OC-CH y su Anexo Único; la Carta Acuerdo suscrita entre la Contraloría General de la República de Chile y el BID, el 8 de mayo de 2012; y los respectivos Términos de Referencia, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se consideraron necesarios.

La evaluación del sistema de control interno abarcó aquellos procedimientos relacionados con las operaciones, actividades y procesos relativos a ingresos, desembolsos, adquisiciones e inversiones efectuados de conformidad con los términos del contrato de préstamo N° 2.793/OC-CH del Banco Interamericano de Desarrollo. Además, se efectuó un examen de cuentas sobre los rubros en análisis.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el período sujeto a examen, el monto total de los ingresos percibidos por el programa ascendió a \$ 833.227.836, en tanto que los gastos totalizaron \$ 908.870.205, monto que considera desembolsos con fondos del aporte local.

Respecto a los ingresos por aportes del Banco Interamericano de Desarrollo, cabe anotar que corresponden a 2 reembolsos –los N°s 18 y 19- por concepto del referido programa, informados por el SENCE durante el período fiscalizado, los que ascienden a US\$ 1.278.092,15 equivalentes a \$ 833.227.836 en moneda nacional, según el tipo de cambio de la fecha del reembolso, cifra que fue revisada en su totalidad.

Tabla N° 2: Aportes Banco Interamericano De Desarrollo.

N° REEMBOLSO	FECHA DEL REEMBOLSO	T/C	MONTO	MONTO
			US\$	(\$)
18	13-7-2017	657,00	541.875,53	356.012.223
19	11-7-2017	648,20	736.216,62	477.215.613
TOTALES			1.278.092,15	833.227.836

Fuente: Solicitud de desembolso, anticipos, pagos directos, reembolsos.

Por su parte, en relación con los gastos ejecutados en el período en revisión, estos totalizaron \$ 908.870.205, de los cuales se examinó la suma de \$ 795.471.804, lo que representa el 87,52% de dicho total, muestra que fue determinada analíticamente respecto de los desembolsos financiados por las aludidas solicitudes N°s 18 y 19, considerando aquellos gastos que comprenden una o más cuotas asociadas a un mismo proyecto o consultoría con ejecución en curso.

En efecto, se eligieron analíticamente aquellos 18 proyectos que presentaban mayor monto rendido a la fecha, así como los honorarios pagados al personal clave del programa y 5 consultorías con los montos más representativos.

El detalle del universo y la muestra se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 3: Universo y Muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		MONTO EXAMINADO	% EXAMINADO
	MONTO (\$)	Q	MONTO (\$)	Q		
INGRESO SOLICITUD DE DESEMBOLSO N°18	356.012.223	1	356.012.223	1	356.012.223	100%
INGRESO SOLICITUD DE DESEMBOLSO N°19	477.215.613	1	477.215.613	1	477.215.613	100%
TOTAL INGRESOS	833.227.836		833.227.836		833.227.836	
GASTOS EJECUTADOS	908.870.205	242	795.471.804	158	795.471.804	87,5%

Fuente: Base de datos del programa proporcionado por SENCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Los antecedentes y documentación sujeta a examen, fueron puestos a disposición de esta Contraloría General hasta el 15 de diciembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del trabajo realizado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Aprobación de los informes de actividades.

Se verificó, que para validar la ejecución de las actividades convenidas en los contratos a honorarios que a continuación se señalan, el jefe del Departamento de Administración y Finanzas del SENCE, designado como contraparte técnica de estos, timbró con un sello los informes de actividades que los contratados emitieron, sin efectuar otras actividades de supervisión ni solicitar la documentación de respaldo que acreditaran las labores ejecutadas, situación que se aparta de lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 181, de 2016, que señala, en lo que interesa, que no procede controlar la jornada de trabajo de tales prestadores, mediante la aprobación de los informes de gestión por parte de un supervisor, toda vez que ello no permite verificar la ejecución efectiva de tales servicios. Situación que fue corroborada por don Maximiliano Molina Duarte, jefe del Departamento de Administración y Finanzas de ese servicio, por medio de correo electrónico fechado el 11 de diciembre de 2017.

Tabla N° 4: Contratos a Honorarios.

RES. TRA/FECHA	NOMBRE	DESDE	HASTA	SUPERVISOR
		1-1-2017	31-12-2017	DAF
		1-1-2017	31-12-2017	DAF
		1-1-2017	31-12-2017	DAF
		1-1-2017	31-12-2017	DAF
		1-1-2017	31-12-2017	DAF
		1-1-2017	31-12-2017	DAF
		1-1-2017	31-12-2017	DAF

Fuente: Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Asimismo, la situación descrita constituye una transgresión a lo señalado en el numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, que indica, en lo medular, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones, aspecto que como se demostró, no ocurre en la especie.

Sobre la materia, esa autoridad indicó que la contraparte técnica – que para los casos en revisión es don Maximiliano Molina



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Duarte, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas- tenía dentro de sus responsabilidades controlar el avance de las tareas encomendadas y efectuar las observaciones que correspondieran, como asimismo, aprobar los informes de actividades del personal a honorarios de la Unidad Ejecutora del Programa.

Para tal fin, dicha autoridad sostenía mensualmente reuniones de avance del programa de trabajo aprobado, así como también se contaba con la participación permanente del Coordinador General del programa en las sesiones del comité directivo, en las que, entre otras materias, se daba cuenta del avance y se producían las coordinaciones necesarias para ejecutarlo. Agrega, que también fueron parte de la supervisión y seguimiento, las reuniones de avance que se daban en la Dirección de Presupuesto.

Por último, afirma que de lo descrito se evidencia que la aprobación de los informes de actividades si contaba con la debida supervisión.

Al respecto, cabe señalar que resulta atendible lo argumentado en este punto por el Servicio, en cuanto a que los informes de actividades aludidos dan cuenta de las acciones encomendadas a cada uno de los servidores contratados a honorarios, y del desarrollo efectivo de estas, todo dentro de las funciones pactadas en la respectiva convención, sin embargo, no acompaña los antecedentes que acrediten las reuniones señaladas, los asistentes y las materias tratadas, por lo que se mantiene la observación.

2. Funcionario contratado a honorarios desarrolla labores habituales.

Del análisis efectuado a los contratos a honorarios de los miembros de la Unidad Ejecutora del Programa, presentados en la tabla N° 4 precedente, se determinó que las funciones que cumple doña [REDACTED] [REDACTED] corresponderían a labores habituales de la institución, y no se limitan a las señaladas en su respectivo contrato, transgrediendo con ello lo estipulado en el artículo 11, de la ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo, que señala, en lo que interesa, que "podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución".

En efecto, de dicha convención se observa que la señora [REDACTED] fue contratada para efectuar labores como "el seguimiento y monitoreo de proyectos suscritos en el marco del programa; actuar como contraparte técnica de estudios y licitaciones adjudicadas; junto con otras que le puedan ser encomendadas por su jefatura". Sin perjuicio de aquello, del análisis de los egresos N°s 35, 77, 148, 193 y 257, todos del 2017, por medio de los cuales se pagaron los honorarios de los meses de enero a mayo, respectivamente, se desprende, específicamente de sus informes de actividades, que las labores ejecutadas dicen relación con las adquisición de bienes y servicios, formulación de antecedentes administrativos de compras, entre otras, tareas que, según la resolución exenta N° 9.802 de 14 de octubre de 2011, que "Establece nueva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

estructura orgánica del Servicio Nacional de Capacitación y empleo y crea la Unidad de Recursos Humanos”, recae en la Subunidad de Adquisiciones del SENCE.

La situación descrita, se aparta también de lo señalado el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, la cual consigna que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, ese servicio manifiesta, entre otras cosas, que la señora [REDACTED] fue contratada para prestar servicios a nivel central, específicamente al Programa Apoyo a la Efectividad del SENCE, por lo cual las labores contratadas no revisten la calidad de habituales, toda vez que la ejecución de un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo no es parte de la oferta programática de ese servicio. Añade, que en tal sentido los profesionales contratados para este programa realizan las tareas y actividades de forma específica en relación a las materias del crédito y en función del programa aprobado por el banco.

Asimismo, manifiesta que la resolución exenta N° 9.802 de 2011, citada en el presente preinforme, no se encuentra vigente, siendo reemplazada por su símil N° 2.313, de 14 de mayo de 2015 y sus posteriores modificaciones.

En relación a este punto, cabe precisar que lo que se cuestiona son las labores relacionadas a actividades de adquisición de bienes y servicios y formulación de antecedentes administrativos que desarrollaría la citada servidora, lo cual correspondería a funciones propias del servicio según el numeral 2.1.1 “Subunidad de Adquisiciones” de la resolución exenta N° 2.313 de 2015, que “Refunde Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y deja sin efecto las resoluciones que indica”, y no su mecanismo de contratación, dependencia jerárquica o las labores pactadas; aspecto que ese servicio no aborda en su respuesta.

En consideración a lo anterior, se mantiene la observación.

3. Estructura de definición del costo de servicios a contratar no formalizada.

Se comprobó, que el SENCE no cuenta con un procedimiento formal, plasmado en un documento autorizado por la respectiva jefatura, para estimar los valores de los servicios o consultorías que desean contratar, o de forma equivalente, su estructura de costo, sino que estos se fijan en base a la experiencia de los funcionarios que se desempeñan en la Unidad Ejecutora del Programa y las estimaciones de horas profesionales y calificación de los equipos para las consultorías o estudios a contratar, formulados por estos; situación que se detalla en el numeral 2 del acápite II Examen de la Materia Auditada, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo descrito, no se ajusta a lo consignado en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señala que la documentación relativa a la estructura de control interno debe incluir datos sobre ésta y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar, además, en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación.

Asimismo, no se condice con lo señalado en los numerales 19, 20, 21, 22 y 23, referentes la garantía razonable, respecto a que se ha cumplido el objetivo de identificar los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias y estimar los riesgos en términos cuantitativos y cualitativos, por cuanto ni el Servicio, como tampoco en algunos casos los formularios de oferta económica presentados por los oferentes adjudicados, describen la composición de los costos asociados al producto entregado.

En su respuesta, el SENCE señala que en atención a la observación de la especie, ha actualizado su Manual de Procedimiento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el que fue aprobado por resolución exenta N° 443, de 26 de enero de 2018, estableciendo, en otras cosas, que para contrataciones mayores a 1000 UTM que no sean de simple y objetiva especificación, se deberá, previo a la elaboración de las bases, obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, los costos asociados o de cualquier otra característica que requieran para la confección de las bases, utilizando para ello el mecanismo descrito en el artículo 13 bis del reglamento de compras públicas.

Al respecto, corresponde señalar, que en base a los antecedentes aportados y a la medida adoptada por ese Servicio, se mantiene la observación de la especie, por cuanto el acto administrativo apunta a resolver situaciones futuras, y solo en el aspecto relacionado a los procesos de adquisiciones o contratación superiores a 1000 UTM que no sean de simple y objetiva estimación tal como señala SENCE en su respuesta.

4. Falta de seguimiento de las observaciones formuladas por esta Contraloría.

Se constató, que esa repartición pública no efectuó el seguimiento y corrección de las observaciones formuladas en los informes N°s 68 y 876, de 2016, y 138 de 2017, de este Organismo de Control, efectuados previamente sobre el contrato de préstamo en examen, toda vez que a través de correo electrónico enviado por el encargado de la Unidad de Auditoría, el 27 de noviembre de 2017, se señaló que como unidad no poseen la información relativa a los seguimientos, sino que esta se consultó al coordinador del programa, cuando se requirió dicha información por parte de esta Entidad de Control, el día 15 de igual mes, remitiendo antecedentes que solo permiten subsanar algunas de las observaciones contenidas en los informes, conforme se describe en el acápite IV del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el número 78, de la resolución exenta N° 1.485, que establece, en lo que interesa, que los auditores internos deben aplicar procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa, a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

En el mismo sentido, resulta necesario señalar, que los documentos emitidos por esta Entidad de Control son imperativos y vinculantes para los organismos sometidos a su fiscalización, como sucede en este caso con el SENCE, obligación que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7°, y 98 de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 5°, 6°, 9°, 16, 19 y 21 A de la ley N° 10.336, por lo que su no acatamiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes deban adoptar las medidas tendientes a darles aplicación, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 24.971 de 2015 y 44.475 de 2017).

Sobre la materia, el SENCE describe en su respuesta, una serie de gestiones administrativas respecto a las observaciones consignadas en los informes finales señalados, aportando antecedentes que acreditan el inicio de acciones de la Unidad de Auditoría Interna respecto a la materia. Asimismo, informa de reuniones sostenidas con miembros de ese servicio y de esta Entidad de Control, con el fin de dar respuesta a los requerimientos exigidos.

Sin embargo, no incluye respaldos que permitan constatar el término de las acciones correctivas iniciadas y que en definitiva sean las necesarias para subsanar lo objetado, por lo cual se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De la revisión de la muestra determinada de gastos, efectuados con cargo al préstamo durante el periodo en revisión, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Falta de oportunidad en la dictación de actos administrativos.

Producto del examen practicado a las resoluciones de cometidos funcionarios, del personal a honorarios contratado con cargo al Programa, se constató que seis fueron dictadas en forma extemporánea, verificándose incluso tiempos de tramitación de hasta 65 días entre las fechas de suscripción del respectivo cometido y la data de emisión del acto administrativo aprobatorio.

A continuación se presenta el detalle del total de casos verificados:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 5: Días de atraso en dictación del acto administrativo.

DESCRIPCIÓN DEL GASTO	FECHA VIÁTICO	MONTO	FECHA RESOLUCIÓN N DAF	N° RESOLUCIÓN EXENTA	DÍAS ATRASO
		(\$)			
Viático [REDACTED] Viaje a Valparaíso de fecha 31-1-2017	31-1-2017	30.682	6-4-2017	1477	65
Viático [REDACTED] Viaje a Valparaíso de fecha 12-5-2017	12-5-2017	30.682	15-5-2017	2061	3
Viático [REDACTED] Viaje a Valparaíso de fecha 25-5-2017	25-5-2017	30.682	29-5-2017	2254	4
Viático [REDACTED] Viaje a Valparaíso de fecha 4-1-2017	4-1-2017	30.682	13-1-2017	227	9
Viático [REDACTED] Viaje a Valparaíso y Quillota de fecha 24-1-2017	24-1-2017	30.682	7-2-2017	560	14
Viático [REDACTED] Viaje a Concepción de fecha 8-2-2017	8-2-2017	30.682	2-3-2017	845	22

Fuente: Egresos y respaldos proporcionados por el servicio auditado.

Lo anteriormente descrito, no se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo-51 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual los decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que el SENCE debe considerar lo preceptuado en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden al deber de los órganos que la integran de impulsar de oficio el procedimiento y procurar la rapidez de sus actuaciones, en relación con lo contemplado en el artículo 7°, de la citada ley N° 19.880, concerniente al principio de celeridad.

Al respecto, la entidad señala que en los casos correspondientes a las resoluciones exentas N°s 2.061, 2.254, 227, 560 y 845, todas de 2017, efectivamente fueron dictadas extemporáneamente, dado que en general fueron solicitados el mismo día en que se ejecutaría tal cometido. Añade, que a objeto de que esta situación no se vuelva a repetir, se remitió a nivel nacional el ordinario N° 136, de 24 de enero de 2018, el cual adjunta a su respuesta, que instruye sobre la tramitación de cometidos funcionarios, precisando que todo cometido de funcionarios o personas a honorarios, deberá ser gestionado con al menos 5 días de anticipación antes del inicio del cometido o salida a terreno.

En relación a su símil N° 1.477, de igual anualidad, expresa que por un error del sistema, no se registró la solicitud de cometido a la ciudad de Valparaíso en la fecha que correspondía, lo cual fue regularizado con fecha 6 de abril de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sin perjuicio de la emisión del ordinario N° 136, en el cual se constata la existencia del mecanismo de prevención descrito, cabe precisar que al tratarse de una situación consolidada no susceptible de regularizar, corresponde mantener lo observado.

2. Falta de procedimientos para la determinación de los precios de los servicios y /o consultorías a contratar del Programa.

Se constató, que no se dispone de un procedimiento establecido para determinar los valores de los servicios a contratar relacionados con consultorías, sino que se establecen en base a la experiencia y discrecionalidad de los profesionales que se desempeñan en la Unidad Ejecutora del Programa, así como también en estimaciones de horas hombre profesionales, criterios que no cuentan con el respaldo formal suficiente para justificar los valores costeados con cargo al presupuesto del programa, además, que no se realizan cotizaciones en el mercado para obtener un costo estimado de estos en forma previa a su licitación, siendo los casos observados los siguientes:

Tabla N° 6: Contrataciones observadas.

PROVEEDOR	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
	218.000.000	" Consultoría para Levantamiento de Información sobre Población Juvenil"
	181.500.000	"Servicios de Consultoría Para Asistencia Técnica para el diseño e implementación de la Primera Fase del sistema Integrado de Intermediación Laboral"
	132.100.000	" Servicios de consultoría para el diseño de un Observatorio Laboral Nacional"
	129.463.424	"Consultoría de Política de Recursos Humanos para SENCE"
	97.100.000	"Piloto Medición de Aprendizajes de Habilidades y Propuesta de Implementación"
	92.000.000	"Consultoría Propuesta de un instrumento de Diagnóstico Laboral"
	36.945.300	Consultoría especializada denominada: " Asistencia técnica para las estrategias de relaciones Institucionales y comunicación necesarias para la implementación del Observatorio Laboral Nacional"
	36.000.000	" Servicios de consultoría Complementario del Diseño de Un Observatorio Laboral Nacional"
	33.174.153	" Consultoría Servicio de un Sistema de Monitoreo y Evaluación de Los Programas de Capacitación del Sence"
	32.400.000	Consultoría especializada denominada "Aseguramiento de Implementación de Procesos Consistentes con La Visión Estratégica de SENCE"
	31.045.300	Consultoría especializada denominada: " Asistencia técnica para la óptima elaboración de productos a nivel Nacional y Regional necesarios para la implementación de los observatorios laborales"
	24.500.000	"Servicios de Consultoría Para Construcción de instrumento para el diagnóstico de la demanda de empleo"
	18.500.000	Servicios de Consultoría " Asistencia técnica especializada seguimiento y monitoreo de datos de demanda de ocupaciones y evaluación de impacto FOTRAB"



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

PROVEEDOR	MONTO (\$)	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
[REDACTED]	18.000.000	Consultoría "Diseño e implementación de un curso de Capacitación E-Learning sobre Franquicia Tributaria"
[REDACTED]	16.135.300	"Asistencia Técnica para La realización de fichas técnicas de ocupaciones, análisis de grupos prioritarios a nivel nacional, análisis de sectores de Agricultura, pesca, servicios de vivienda y análisis Regional de Valparaíso, La Araucanía y Magallanes"

Fuente: Egresos y respaldos proporcionados por el servicio auditado.

La situación descrita cobra mayor relevancia, si se considera que el SENCE no utilizó el mecanismo contemplado en el artículo 13 bis del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual prevé, en lo pertinente, que "las entidades licitantes podrán efectuar, antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos formales de consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos, convocados a través del sistema de información, con el objeto de obtener antecedentes acerca de los precios, características de los bienes o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, o cualquier otra que requieran para la confección de las bases", hechos que en definitiva, configuran una transgresión a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Asimismo, se aparta de lo estipulado en el contrato préstamo N° 2.793/OC-CH, en especial de lo señalado en su capítulo VII, artículo 7.02 "Precios y licitaciones", donde se establece que "los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que, será generalmente, el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso"; aspecto que no se puede corroborar en la especie, por cuanto no se hicieron consultas al mercado ni se utilizaron herramientas como el benchmarking para determinar un valor promedio.

Sobre este punto, el servicio se limita a señalar que ha sancionado la actualización del Manual de Procedimiento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, a través de la resolución exenta N° 443, de 26 de enero de 2018, documento que, como ya se señaló en el numeral 3 del acápite de control interno, establece la obligación de recurrir al mecanismo contemplado en el artículo 13 bis del reglamento de compras públicas, en el caso de contrataciones mayores a 1.000 UTM que no sean de simple y objetiva especificación.

Al respecto, si bien la autoridad emitió el referido procedimiento, corresponde mantener lo observado, por cuanto la respuesta no hace referencia y no contempla las adquisiciones inferiores a las 1.000 UTM, lo que no permite asegurar en todos los casos, el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economicidad establecidos en la ley N° 18.575, sino que los limita a las adquisiciones superiores a 1.000 UTM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Acerca de la consultoría "Levantamiento de Información sobre población juvenil".

Sobre el particular, se debe señalar que las bases administrativas y técnicas de la convocatoria pública identificada con el ID [REDACTED] efectuada para contratar los servicios descritos en el presente título, fueron aprobadas por medio de la resolución exenta N° 3.852, de fecha 31 de agosto de 2016, del Director del SENCE, determinándose como objeto de la licitación, según lo establecido en el numeral 2 de sus bases técnicas, "levantar información legítima y de calidad, mediante el ajuste, validación, pilotaje y aplicación de un cuestionario diseñado por el Banco Interamericano de Desarrollo dentro del contexto de generar información para el programa Más Capaz, orientado a identificar las razones detrás de la decisión entre educación, trabajo e inactividad de los jóvenes en el país".

En el mismo sentido, el inciso final del acápite I "Antecedentes Generales" de ese mismo pliego de condiciones, estableció que "se proveerá un cuestionario para ser ajustado inicialmente". Dicho documento, fue subido al Sistema de Información y Compras de la Administración del Estado el 9 de septiembre de 2016, como anexo a las bases que regularon ese concurso.

Dicha convocatoria, fue adjudicada a la Universidad de Chile, Facultad de Economía y Negocios, por el precio de \$ 218.000.000, exentos de IVA, según la resolución exenta N° 4.979, de 8 de noviembre de 2016, y el contrato entre las partes fue suscrito y aprobado por medio de su simil N° 5.472, de 1 de diciembre de igual anualidad

Ahora bien, en los hechos, se verificó que en la ejecución del levantamiento en análisis, se aplicaron dos encuestas, una denominada "Cuestionario Cara a Cara", que siguió los lineamientos propuestos por el Banco Interamericano de Desarrollo, y se aplicó en consideración a las bases administrativas y el respectivo contrato, y otro llamado "Cuestionario Autoaplicado", no identificado en el pliego de condiciones de dicha convocatoria, el cual de su revisión, se pudo observar que las preguntas efectuadas en ese documento, estaban enfocadas en obtener información respecto de temas relacionados con la sexualidad de la misma población definida, sin que se identifique su origen y uso definitivo que se le dará a dicha información, vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases, estipulado en el artículo 10, de la ley N° 19.886, De Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En efecto, del estudio de los antecedentes descritos, así como de la oferta económica y técnica del proveedor, no se advirtió referencia al "Cuestionario Autoaplicado". En el mismo sentido, se tuvo acceso al material de capacitación de los encuestadores, en cuyo temario no se incluyó la referida encuesta, cuya temática además, no se relacionaría con las actividades que se desarrollan en el programa Más Capaz ni con las funciones propias del SENCE.

Respecto a esta materia, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en el dictamen N° 19.553 de 2017, ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren; aspecto que no se respetó en la especie.

El SENCE señala que el formulario de encuesta recibido desde el BID tenía dos componentes que forman parte del mismo cuestionario: uno aplicado por el encuestador, denominado "Cara a Cara", y otro aplicado por el encuestado, conocido como cuestionario "Autoaplicado", por lo cual no corresponderían a dos cuestionarios distintos, sino que uno con dos módulos, por lo cual no habría una transgresión al principio de estricta sujeción a las bases. Para reafirmar dicha conjetura, adjunta un correo electrónico remitido por el BID el 28 de junio de 2017, en el cual se hace referencia al cuestionario observado. Además esta situación fue confirmada por el banco mediante el correo electrónico de 23 de febrero de 2018, de la Especialista Fiduciario, Representante el Chile, del BID, ante la consulta de esta Entidad de Control,

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

4. Sobre la actividad de capacitación "Diplomado Gerencia Pública".

Por medio de la resolución exenta N° 43, de 6 de enero de 2016, el Director Nacional (S) del SENCE autorizó gastos relacionados a los subtítulos 22, 24 y 29, indicando en su número 2°, que con la emisión y posterior aprobación de la orden de compra por parte del proveedor, se encuentra formalizado y perfeccionado el contrato para la adquisición de un bien o servicio.

En este contexto, por medio de la orden de compra N° [REDACTED] esa institución adquirió a través de Contrato Marco el servicio denominado "Diplomado Gerencia Pública Universidad de Chile", para seis personas, en el valor de \$ 11.282.700, IVA incluido, el cual fue pagado a través del egreso N° 5, del 23 de enero de 2017, con cargo al préstamo en revisión.

Luego, según los términos de referencia establecidos para dicha adquisición, las personas seleccionadas para participar de la actividad de capacitación, deben contar con una trayectoria de más de 5 años en la institución y encontrarse desempeñando funciones de mando intermedio. Ese mismo documento, define que el programa contempla módulos con un total de 120 horas cronológicas estructuradas en 13 sesiones y que las clases se realizarían los días viernes de 16:15 a 20:15 horas y sábados de 9:00 a 16:00 horas.

Asimismo, se tuvo a la vista la resolución exenta N° 236, de 18 de enero de 2017, de ese servicio, mediante la cual se designó y registró la asistencia de los siguientes funcionarios, al mencionado diplomado:

[REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Ahora bien, revisados los antecedentes que respaldan dicho desembolso, se constataron las siguientes observaciones:

4.1. Incumplimiento términos de referencia.

Al respecto y de la revisión de los antecedentes de los participantes del aludido diplomado, consta del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que doña [REDACTED] se desempeña en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo desde el 1 de agosto de 2014 a la fecha, cuatro años aproximadamente, por lo que no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2 "Objetivo" de los términos de referencia, para ser considerada en la ejecución del descrito diplomado, transgrediendo con ello el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

En su respuesta, el SENCE señala que al tratarse de un convenio marco, licitado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y regido por las bases formuladas por ese servicio, no se ha vulnerado el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886, sin perjuicio que se hayan dictado términos de referencia para la adquisición, los cuales tenían como objeto establecer un marco guía que permitiera la selección de los funcionarios que asistirían a tal diplomado.

Agrega, que los participantes fueron elegidos por sus jefaturas directas, y no por un proceso concursal, por lo tanto no hubo perjuicio sobre otros funcionarios. Respecto al caso de la señora Nélida Neira, si bien no cumple con una trayectoria de 5 años en la institución, fue incorporada de igual forma dado su desempeño y posición, lo cual le permitiría contribuir a impulsar la gestión del cambio desde el rediseño de procesos.

Acerca de lo anterior, atendidas las explicaciones proporcionadas por el servicio auditado, por la que se aclara el sentido del documento denominado "Términos de Referencia, Formación de Profesionales en Habilidades Gerenciales", esto es, guía interna elaborada con la finalidad de delinear las condiciones que eran deseables de los postulantes al diplomado impartido por la Universidad de Chile, y no parte de la contratación vía orden de compra de la citada casa de estudios, seleccionada en convenio marco, corresponde levantar la observación formulada inicialmente.

4.2. Funcionario reprobado por inasistencia.

Sobre el particular, consta del certificado emitido por el Departamento de Ingeniería Industrial de la Universidad de Chile, en enero de la presente anualidad, que doña [REDACTED] no aprobó el Diplomado de Postítulo en Gerencia Pública, por cuanto solo tuvo un 17% de asistencia, obteniendo como promedio ponderado General una nota de 2.3, sin que se adviertan motivos fundados para ello.

La situación descrita, configura una transgresión a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 61 de la ley N° 18.834,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

que establecen, entre las obligaciones de los funcionarios, cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que ordene la autoridad competente y observar las órdenes impartidas por el superior jerárquico.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde aclarar, al tenor del criterio expresado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 41.951, de 2000, que a pesar que la mencionada funcionaria haya reprobado el diplomado en análisis, los gastos o pagos efectuados por el servicio no se pueden considerar como un beneficio pecuniario indebidamente percibido, dado que el gasto efectuado no fue un emolumento que incrementara el patrimonio de la funcionaria y se originó, en el cumplimiento de objetivos que beneficiarían directamente a la institución mandante, por lo cual, no corresponde solicitar el reembolso de los gastos, sin perjuicio de las posible responsabilidad administrativa de la citada funcionaria.

Sobre la materia, el servicio informó que por medio de la providencia N° 54, de 26 de enero de 2018, el jefe del Departamento de Administración y Finanzas solicitó al Departamento Jurídico que se instruya un procedimiento disciplinario para establecer las eventuales responsabilidades administrativas de la funcionaria en cuestión, gestión que se materializó en la resolución exenta N° 538, de 1 de febrero de esa anualidad.

Se confirma la instrucción del referido proceso disciplinario, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 6°, N° 15, de la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General.

Considerando los antecedentes aportados los cuales tendrán efectos en el futuro y que el hecho observado corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Revisión de los Ingresos recibidos desde el BID.

Respecto a los aportes del Banco Interamericano de Desarrollo, cabe anotar que corresponden a dos reembolsos por concepto del referido programa, informados por el SENCE durante el período fiscalizado, los que ascienden a US\$ 776.524,64, equivalentes a \$ 526.312.347 en moneda nacional, según el tipo de cambio de la fecha del reembolso, cifra que fue revisada en su totalidad, sin que se generen observaciones que formular.

El detalle de los comprobantes revisados y los montos asociados, por cada solicitud de reembolso, se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 7: Antecedentes ingresos BID.

N° SOL	INGRESO BID		COMPROBANTE TGR		CARTOLA BANCARIA		SIGFE		
	Fecha	Monto US\$	N°	Monto US\$	N°	Monto (\$)	Fecha	N° REG	Monto (\$)
18	18-6-2017	541.875,53	115	541.875,53	30	356.012.223	1-8-2017	363	356.012.223
19	11-7-2017	736.216,62	126	736.216,62	30	477.215.613	1-8-2017	369	477.215.613

Fuente: Solicitudes de desembolsos N°s 18 y 19 y SIGFE.

2. Documentación de respaldo de gastos incompleta.

A través de la orden de compra N° [REDACTED], se contrató al proveedor de convenio marco [REDACTED] para la organización de dos seminarios llamados "Círculos de empleo", realizados los días 28 y 30 de marzo de 2017, en las Ciudades de Chillán y Valparaíso respectivamente, por un monto total de \$19.872.948.

De la revisión de los antecedentes de respaldo del gasto en comento, se constató que el expediente no contiene la lista de asistentes firmada para el seminario de Chillán, jornada que tiene asociada la entrega de materiales a un número de participantes, lo cual no es posible de confirmar al tenor de los antecedentes presentados por el SENCE.

Tabla N° 8: Detalle del pago.

N° FOLIO EGRESO	MONTO (\$)	RUT Proveedor	N° FACTURA	FECHA
160	19.872.948	[REDACTED]	91	4-4-2017

Fuente: Respaldo contenido en egresos contables examinados.

Lo anterior incumple lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuenta, que en su artículo 10 señala que todo expediente de rendición de cuentas debe contar con la serie ordenada de documentos que acrediten las operaciones informadas, situación que no acontece en la especie.

Del mismo modo, cabe señalar que la falta de documentación de sustento de los gastos sujetos a revisión por parte de esta Contraloría Regional, incumple además el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, ya citada, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

En su respuesta, esa institución adjunta al expediente de rendición en esta oportunidad la lista de asistentes al seminario, razón por la cual, se levanta la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Comprobante de entrega de incentivo para encuestados.

En relación a la consultoría denominada "Levantamiento de Información Sobre Población Juvenil", ejecutada por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, descrita en el numeral 3 del acápite II del presente informe, de la revisión efectuada a su expediente financiero, se verificó que esa entidad carece de certificados u otro documento que acredite la entrega efectiva de los incentivos económicos tanto a los encuestados como a los encuestadores, conforme lo señalado en las bases administrativa y técnicas, así como en la oferta técnica del adjudicatario, con el fin de corroborar la efectividad del gasto.

La situación descrita anteriormente, transgrede lo consignado en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de 2015, en donde se detalla la información que debe contener toda rendición de cuentas.

Sobre el particular, el SENCE manifiesta que producto de la modificación que sufrió el contrato con esa casa de estudios, aprobada por medio de la resolución exenta N° 3.165, de 19 de junio de 2017, se estableció la ampliación en 60 días corridos de la ejecución de los servicios, plazo que se cumplió el 27 de noviembre de esa anualidad, el cual ha sido y sigue siendo, objetivo de múltiples revisiones, instancias en la que se verificará la entrega de los respaldos del otorgamiento efectivo de los respectivos incentivos económicos.

Sin perjuicio de lo señalado por la entidad en su respuesta, se debe mantener lo observado, por cuanto la revisión que informa se encuentra en proceso, lo que no permite identificar y acreditar los montos desembolsados.

IV. SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DE LAS AUDITORÍAS EFECTUADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y AL 30 DE JUNIO DE 2017.

Del seguimiento efectuado a las observaciones que quedaron pendientes de resolver en dichas auditorías, se determinó lo siguiente:

1. INFORME FINAL N° 68, DE 2016.

1.1. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.1.1 Discrepancia en los montos consignados en los estados financieros y los registros de la Tesorería General de la República.

Este Órgano de Control observó que en el "Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados" y el "Estado de Inversiones Acumuladas", en relación con el movimiento del año 2015, la entidad presentó gastos correspondientes a intereses y cargos financieros por un total de US\$ 22.927,51; sin embargo, la suma que al respecto registra la Tesorería General de la República por el referido año, alcanza los US\$ 31.823,75, de modo tal que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

estados financieros contienen un menor gasto de US\$ 8.896,24, lo que no guarda armonía con el principio de control, establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

Al respecto, la entidad señaló en su oportunidad que la diferencia de \$12.426.233 se debía a que el pago de comisiones e intereses correspondiente al mes de octubre de 2015, no fue informado en la solicitud de desembolso N° 13, de 9 de diciembre de ese año, agregando que la rendición de dicho pago se efectuó en la solicitud de fondos N° 16, la cual fue presentada al BID con fecha 21 de octubre del 2016, situación que debía ser reflejada al 31 de diciembre de 2016, lo que no ocurrió.

Acerca de este aspecto, en su respuesta al preinforme N° 1.138, de 2017, donde se realizó el seguimiento de las observaciones que se presentan en este acápite, el SENCE manifestó al respecto, que en los estados financieros del año 2017 se efectuaran los ajustes para presentar las operaciones de intereses y cargos financieros según corresponda, por lo que se mantiene la observación.

2. INFORME FINAL N° 876, DE 2016.

2.1. CONTROL INTERNO

2.1.1. Falta de seguimiento al cobro de multas cursadas por la unidad ejecutora.

Se constató que la unidad ejecutora del programa en revisión no realiza un seguimiento respecto del cobro de las multas cursadas por infracción a la entrega de informes técnicos de las consultorías que contrata, situación que no se ajusta con el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, según el cual, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe "facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

Sobre el particular, el servicio informó que se elaboró un instructivo para la tramitación y gestión del cobro de multas, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 476, de 29 de enero de 2018.

Al respecto corresponde precisar, que del análisis del mencionado instructivo consta que se estableció un mecanismo formal para el cobro de multas a proveedores por vulneración de las bases de licitación o el contrato de prestación de servicios; sin embargo, no se aprecia la definición de gestiones tendientes al cobro de multas o seguimiento de las ya cursadas, aspecto que generó la observación de la especie, razón por lo cual esta se mantiene.

2.1.2. Debilidad de control en la ejecución del Programa.

Se advirtieron falencias en los procedimientos de control de la entidad, relativos a los contratos de consultorías del programa, toda vez que, entre otros aspectos, no se vigila adecuadamente que los consultores entreguen de manera oportuna los informes de avance establecidos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

los contratos, lo que no se condice con lo previsto en los numerales 57 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto disponen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

En cuanto a lo anterior, el servicio señala en esta oportunidad que desde el día 15 de marzo de 2017 en que se publicó la resolución exenta N° 1.065 del Director del SENCE, que aprobó el formulario de seguimiento y monitoreo de proyectos, para lo cual se encuentra operativa una planilla actualizada, la cual se adjunta y está disponible para su revisión, situación que fue verificada por esta Entidad de Control, por lo que corresponde subsanar lo observado.

2.2. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2.2.1. Incumplimiento de funciones de la contraparte técnica del contrato.

Se constató que la contraparte técnica del contrato "Supervisión de levantamiento del seguimiento para la evaluación del impacto del programa formación para el trabajo y la actualización de datos de contacto de los preseleccionados", incumplió una de las labores establecidas en la resolución exenta N° 3.605, de 28 de agosto de 2015, de la entidad auditada, que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública ID N° [REDACTED] a cual en su numeral 21.2. Contraparte Técnica del SENCE, letra b), señala en lo que interesa que las funciones de la contraparte técnica incluirán entre otras "mantener reuniones periódicas con el/los técnico(s) responsable (s) nombrado por el contratista", actividades que el servicio fiscalizado no pudo acreditar durante la ejecución de la auditoría.

Acerca de este aspecto, la autoridad indicó que la documentación está siendo alojada en un sitio Share Point de SENCE para su consulta, donde se encontrarán disponibles las carpetas específicas con registro de Actas y Minutas de los proyectos en ejecución, y que además se está realizando una gestión documental que contempla el registro de todos los antecedentes administrativos y técnicos de los proyectos financiados con cargo al Programa y que incluye el registro de Actas y Minutas, las cuales pondrían a disposición de esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde mantener lo observado primitivamente, puesto que el SENCE no adjuntó un link de acceso a la información descrita, el cual permitiría acreditar la realización de las reuniones periódicas con el contratista.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

2.3. EXAMEN DE CUENTAS

2.3.1. Multas no cursadas.

En su oportunidad, se verificó que el SENCE no cursó multas por un monto total de \$ 4.140.000, por incumplimiento del consultor [REDACTED] correspondiente al atraso en la remisión del informe técnico exigido en los términos de referencia y resolución que aprueba el contrato, respectivamente, según se detalla en a continuación:

Tabla N° 9: Multas no cursadas.

N° OC	Monto	Resolución aprueba contrato	Fecha resolución	Fecha entrega Informe	Fecha recepción Informe	Días atraso	Incumple	Monto multa
[REDACTED]	36.000.000'	960	4-3-2015	31-8-2015	23-9-2015	23	Punto 7 Términos de Referencia	4.140.000

Fuente: Informe Final N° 876, de 2016, de la Contraloría General de la República.

En relación a esta situación, el servicio comunicó en su oportunidad que, a través del oficio N° 1.873, de 16 de noviembre de 2016, notificó al mencionado proveedor que ha dispuesto un procedimiento en su contra, para el cobro de multa de \$ 4.140.000, por incumplimiento en la entrega del informe final, el cual vencía el 31 de agosto de 2015.

Lo anterior, fue complementado por la entidad señalando que por medio de la resolución exenta N° 5.662, de 14 de diciembre de 2016, y después de escuchar los descargos del consultor y del Coordinador General del programa, decidió absolver de los cargos al proveedor [REDACTED] puesto que las circunstancias que originaron la situación cuestionada, surgieron de un error imputable a la administración, ya que fue esta quien no registró las modificaciones de las reuniones sostenidas entre las partes y el cambio de plazo.

Acerca de lo expuesto, analizados lo antecedentes y considerando además que ese servicio aprobó por medio de la resolución exenta N° 476, de 29 de enero de 2018, un instructivo para la tramitación y gestión de cobro de multas, se da por subsanada la observación.

3. INFORME FINAL N° 138 DE 2017

3.1. CONTROL INTERNO

3.1.1. Solicitud de desembolso efectuada fuera de plazo.

En la auditoría se pudo constatar que la solicitud de desembolso N° 14 realizada por el SENCE, fue presentada al BID el 19 de abril de 2016, a través de Carta UE/BID00020/2016 del Coordinador General del Programa Apoyo a la Efectividad, fecha que excede lo indicado en el Contrato con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

el BID, por lo que la entidad debía presentar acciones tendientes a regularizar la situación.

Considerando que en esta ocasión, se cauteló que las Solicitudes de Desembolso que se realizaron dentro del plazo estipulado, se pudo verificar que la Solicitud de Desembolso N° 19 se presentó el día 20 de Febrero de 2017 y la N° 20 el 11 de Julio de 2017, es decir, ambas dentro de los 60 días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acordaron, tal como lo establece el Contrato de Préstamo, por lo que se subsana lo observado.

3.2. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3.2.1. Causales invocadas para tratos directos sin sustento.

Del examen practicado sobre los procesos de contratación llevados a cabo por la entidad auditada, se constató que existen 5 situaciones en que el SENCE optó por realizar contrataciones bajo la modalidad de tratos directos, sin evidenciar de forma documentada los motivos que justifican su procedencia, haciendo referencia a causales dispuestas en el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, conforme al detalle y causal específica que se indica a continuación:

Tabla N° 10: Detalle de tratos directos y causales invocadas.

N° RES EXENTA	FECHA	PROVEEDOR	RUT	MONTO (\$)	N° ID CHILECOMPRA	CAUSAL ARTICULO 10
1.777	11-05-2016			14.160.000	723646-31-se16	número 7 letra m
1.942	20-05-2016			36.000.000	723646-35-se16	número 7 letra m
131	14-01-2016			41.500.000	723646-1-se16	número 7 letra m
1.902	19-05-2016			14.160.000	723646-34-SE16	número 7 letra m
2.710	30-06-2016			36.000.000	723646-39-SE16	número 7 letra g
TOTAL OBSERVADO				141.820.000		

Fuente: Respaldo de Resoluciones exentas contenidas en egresos contables examinados.

En dicha ocasión el SENCE, argumentó que existía evidencia fundada que da sustento técnico a las causales invocadas en cada uno de los casos de trato directo analizados y que con ellos se constata la concurrencia de los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, según lo que establecen las causales letras g) y m), del número 7, del artículo 10, invocadas para los cinco tratos directos, adjuntando para ello antecedentes que fueron tenidos a la vista durante la presente auditoría.

Seguidamente, por cada uno de los individuos, remitió antecedentes con el objeto de precisar de mejor manera la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

existencia de evidencia documentada, que justifique el recurrir a la modalidad de contratación directa de los cuatro Servicios Personales Especializados y el Servicio Conexo.

En este contexto, se constató en esta oportunidad, que el SENCE aprobó las contrataciones señaladas, sin que en las respectivas resoluciones ni en la nueva documentación adjunta en su respuesta, se evidencien de forma fehaciente, los fundamentos para contratar por trato directo, toda vez que no se acredita que se cumplan los supuestos señalados tanto en los cuatro casos en que se invoca el citado literal m), del numeral 7, del artículo 10 del decreto N° 250, es decir, la evaluación y comparación con que la entidad auditada determinó que no existe un funcionario en la Institución con un perfil de cargo adecuado en este ámbito de especialidades, y los motivos que justificaron la clasificación del servicio contratado como especializado; así como tampoco para el caso de la letra g) del mismo numeral, oportunidad en la que no se acreditó ni respaldó técnicamente la razón por la cual la metodología ocupada por la consultora principal es compatible solo con la utilizada por la empresa contratada y no con otras existentes en el mercado.

A mayor abundamiento, el servicio señala en lo que interesa, que a su juicio -y como manifestó en su oportunidad mediante el ordinario N° 597, de 24 de abril de 2017, que dio respuesta al Preinforme N° 138 de 2017- existe fundamento técnico suficiente que da sustento a las causales invocadas en cada uno de los casos de trato directo cuestionados; sin embargo, no acompaña nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado.

Añade que, sin perjuicio de lo observado, se incorporarán en las respectivas resoluciones los fundamentos suficientes que permitan dar cumplimiento estricto a los requerimientos de la causal de trato directo invocada, a objeto de evitar futuras observaciones sobre la materia.

En razón de lo expuesto, se mantiene la observación.

3.3. EXAMEN DE CUENTAS

3.3.1. Documentación de respaldo de gastos incompleta.

Respecto de los servicios contratados por el SENCE a través de la modalidad de convenio marco, por concepto de arriendo de salón de eventos, almuerzos y coffee break, con las empresas Administradora Hotelera La Serena SPA., relacionado con la ejecución del Programa de Apoyo a la Efectividad, no fue posible constatar en la documentación de respaldo de los egresos, la lista original firmada por los asistentes, por lo que los gastos consiguientes no se encuentran debidamente respaldados, cuyo objetivo y cantidad de asistentes, entre otros, se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tabla N° 11: servicios de arriendo de salón y alimentación sin listado de asistentes.

N° FOLIO	MONTO (\$)	PROVEEDOR	OBJETIVO	ASISTENTES	N° DE ORDEN DE COMPRA	FECHA DEL EVENTO	N° FACTURA
317	847.636	HOTELERA LA SERENA SPA	Implementación de Piloto de Supervisión del Programa Más Capaz	50 personas		30-6-16	11462

Fuente: Respaldo de Resoluciones exentas contenidas en egresos contables examinados.

Igual situación se presentó respecto de los desembolsos por el pago de una consultoría del señor [REDACTED] sobre el "Aseguramiento de la implementación de procesos consistentes con la visión estratégica del SENCE", contratada el 30 de mayo de 2016 y aprobada mediante la resolución exenta N° 2.754, del 4 de julio de la misma anualidad.

En efecto, de la muestra revisada se identificaron dos egresos por un monto total de \$ 10.080.000, respecto de los cuales el Servicio no adjunta la boleta o factura que acredite el gasto, conforme el siguiente detalle:

Tabla N° 12: Egresos revisados sin factura o boleta.

N° FOLIO	MONTO (\$)	RUT Proveedor	MONTO TOTAL CONSULTORÍA/PROYECTO/SERVICIO (\$)	N° ID CHILECOMPRA
337	5.760.000	[REDACTED]	36.000.000	723646-35-se16
456	4.320.000	[REDACTED]		
TOTAL	10.080.000			

Fuente: Respaldo de Resoluciones exentas contenidas en egresos contables examinados.

Sobre las situaciones representadas, el ente auditado en su oportunidad expuso los respectivos argumentos y adjuntó antecedentes para cada caso, indicando en primer lugar, que en relación con los servicios de arriendo de salón, la jornada de Inducción de supervisores del 27 de julio de 2017, se realizó en la ciudad de Santiago y no en La Serena además que la data señalada corresponde a la fecha efectiva de realización de esta jornada, y que por error de digitación, en la lista de asistencia se registró el 26 de julio de 2017, adjuntando el antecedente que corrobora su ejecución.

Por su parte, en relación a la consultoría del señor Grafe Arias, la institución indicó que se consideró como un servicio otorgado por una empresa realizada desde el extranjero, razón por la cual ese Servicio Nacional, a través del Formulario de Impuestos N° 50, retuvo y enteró el 20% sobre el monto bruto a pago, de cada una de las cuotas señaladas en el Informe, conforme a las disposiciones tributarias vigentes, que rigen estos tipos de consultorías efectuadas desde el exterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Seguidamente, argumentó que de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos al ser consultado sobre la materia, se emitirán las respectivas boletas de terceros por los montos mencionados, reteniendo el 10% sobre el valor bruto, para posteriormente, realizar una solicitud a ese servicio a fin de que se autorice la rectificación de los formularios de impuestos N^{os} 29 y 50. Efectuado lo anterior, se deberá además realizar una rectificación a las declaraciones juradas de renta N^{os}. 1.879, sobre retención de honorarios y 1.912 acerca de retención de impuestos sobre rentas remesadas a personas naturales y jurídicas sin residencia y/o domicilio en Chile.

Ahora bien, de las validaciones y revisiones efectuadas en esta oportunidad, respecto al gasto asociado al proveedor Hotelera La Serena SPA, el SENCE aporta nuevos antecedentes que permiten determinar que la cantidad inicial de participantes establecidos en la solicitud de compra fueron 50, sin embargo los asistentes a dichas jornadas y de lo cual acompaña las respectivas listas, correspondió a 13 personas, esto, no obstante que los servicios contratados y pagados fueron para 50, lo que evidencia una diferencia de 37 funcionarios por los cuales no se justifica su ausencia.

Por su parte, en lo relacionado a los pagos realizados al consultor [REDACTED] se acompañan las rectificaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos, previa emisión de las boletas de honorarios de terceros N^{os} 5.451, 5.452, 5.453, 5.455, 5.456 y 5.457, todas de 2017.

En consecuencia, mantiene la observación en lo que respecta a los gastos asociados al proveedor Hotelera La Serena SPA, y se subsana en relación con el consultor [REDACTED].

3.3.2. Ausencia de documentación de respaldo asociada al pago del informe final a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

En relación al contrato suscrito el 15 de agosto de 2015, entre el SENCE y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, quien a través de su Centro de Microdatos prestó el servicio de "Levantamiento del segundo seguimiento para la evaluación de impacto del programa formación para el trabajo", el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N^o 3.644, del 2 de septiembre de 2015, de dicho servicio nacional, se constató que el egreso N^o 387, de 2016, asociado al pago de la factura N^o 170450 por un monto de \$ 99.802.491, correspondiente a la entrega del producto "Informe Final", carecía de la documentación de respaldo asociada al pago del ítem "Incentivo a encuestados" y "Costos adicional por encuesta".

Al respecto, el SENCE indicó en su oportunidad que solicitó al Centro de Microdatos de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, a través de carta enviada el 21 de abril de 2017, de la Coordinadora de Proyectos del programa, dirigida al Director del Centro de Microdatos, la cual adjunta, que proceda a la rendición de los ítems aludidos para los montos de \$ 62.157.500 y \$ 108.264.000, respectivamente, la que fue reiterada y recepcionada por la aludida facultad, el 20 de noviembre de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Sobre el particular, el servicio informa que no ha tenido respuesta respecto a los antecedentes solicitados con fecha 20 de noviembre de 2017, por lo cual, por medio de la providencia N° 55, de 17 de enero de 2018, la cual adjunta a su respuesta, dirigida a la jefa del Departamento Jurídico del SENCE, solicita se inicien gestiones de cobranza judicial a dicha facultad.

En mérito de lo descrito, y sin perjuicio de las acciones iniciadas, se mantiene la observación, por cuanto no se ha dado solución al problema planteado.

V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aportó antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 1.138, de 2017, de este origen.

En efecto, las objeciones anotadas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3, Acerca de la consultoría "Levantamiento de información sobre población juvenil" y 4.1, Incumplimiento de términos de referenciá; y el capítulo III, Examen de Cuentas, número 2, Documentación de respaldo de gastos incompleta; se levantan, conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe, atendidos los antecedentes aportados y las verificaciones efectuadas.

Respecto de las objeciones señaladas en el capítulo IV, Seguimiento de observaciones de las auditorías efectuadas por la Contraloría General al 31 de diciembre de 2016 y al 30 de junio de 2017, numerales 2.1.2, Debilidad de control en la ejecución del programa; 2.3.1, Multas no cursadas; 3.1.1, Solicitud de reembolso efectuada fuera de plazo; y 3.3.1 Documentación de respaldo de gastos incompleta, específicamente en lo relativo al consultor Fernando Grafe Arias, se subsanan conforme los antecedentes aportados por la entidad.

En relación a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Aprobación de los informes de actividades, (LC)¹, esa autoridad deberá acompañar los antecedentes que acrediten las reuniones señaladas, los asistentes y las materias allí tratadas.

Sobre lo indicado en el numeral 2, Funcionario contratado a honorarios con labores habituales, (C)² ese servicio en adelante, no deberá solicitar a estos servidores cumplir funciones distintas a las

¹ LC: Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

² C: Observación compleja: Personal contratado realiza funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

pactadas en los respectivos acuerdos, relacionadas con labores propias del servicio y que no estén relacionadas con el contrato de préstamo.

En cuanto a lo observado en el número 3, Estructura de definición de costo de servicios a contratar no formalizada y el número 2, Falta de procedimientos para la determinación de los precios de los servicios y/o consultorías a contratar del programa, del capítulo II Examen de la Materia Auditada, ambas (C)³, el servicio deberá evaluar el efectuar las modificaciones respectivas a los instructivos emitidos para incorporar un mecanismo formal para determinar los precios de aquellos bienes o servicios que desee contratar para por montos menores a 1.000 UTM, lo que será verificado en una próxima revisión

Respecto a lo indicado en el número 4, Falta de seguimiento de las observaciones formuladas por esta Contraloría, (C)⁴ ese servicio tendrá que adoptar las medidas necesarias para que en adelante la situación descrita no se repita, debiendo efectuar el seguimiento a las objeciones formuladas, situación que será verificada en futuras revisiones al contrato de préstamo.

2. En lo referente a lo señalado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Falta de oportunidad en la dictación de actos administrativos, (LC)⁵ esa entidad deberá velar para que en lo sucesivo las resoluciones de cometidos funcionarios sean tramitadas y emitidas con la debida anticipación, dando cumplimiento al procedimiento descrito en el ordinario N° 136, de 24 de enero de 2018, del SENCE, para la tramitación de cometidos funcionarios del personal de planta, contrata y/o a honorarios.

Sobre lo observado en su numeral 4.2, Funcionario reprobado por inasistencia (C)⁶, ese servicio, una vez finalizado el proceso disciplinario instruido por medio de la resolución exenta N° 538, de 2018 –cuya instrucción se confirma en el presente informe–, deberá remitir a esta Entidad de Control el resultado de este para el respectivo trámite de toma de razón, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican, específicamente en su artículo 6°, número 15, el cual en lo que interesa señala que “Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada en un informe de auditoría”, como ocurre en la especie.

3. En lo relativo a lo observado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3, Comprobante de entrega de incentivo para encuestados (C)⁷, el SENCE deberá finalizar el proceso de revisión en el cual se

³ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁴ C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).

⁵ LC: Observación levemente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁶ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

⁷ C: Observación compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

encuentran los respaldos proporcionados por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, los que serán verificados en una futura auditoría.

4. En relación al acápite IV, Seguimiento de Observaciones de las auditorías efectuadas por la Contraloría General al 31 de diciembre de 2016 y al 30 de junio de 2017, numeral 1.1.1, Discrepancia en los montos consignados en los estados financieros y los registros de la Tesorería General de la República (AC)⁸, la entidad deberá efectuar y reflejar los ajustes que corresponda en los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, a fin de presentar adecuadamente los gastos correspondientes a intereses y cargos financieros, lo que será validado en la próxima revisión al presente contrato de préstamo.

Acerca del numeral 2.1.1 Falta de seguimiento al cobro de multas cursadas por la unidad ejecutora (C)⁹, la entidad deberá evaluar complementar el instructivo para la tramitación y gestión del cobro de multas, aprobado mediante la citada resolución exenta N° 476, de 2018, con el fin de incorporar procedimientos asociados al cobro de sanciones ya cursadas, lo que será verificado en una próxima revisión.

En cuanto al numeral 2.2.1, Incumplimiento de funciones de la contraparte técnica del contrato (C)¹⁰, la entidad deberá poner a disposición a esta II Contraloría Regional Metropolitana el link de acceso al sitio Share Point de SENCE para su consulta, el cual será examinado en una futura fiscalización.

Sobre la situación observada en el numeral 3.2.1, Causales invocadas para trato directo sin sustento, (C)¹¹ esa autoridad deberá arbitrar las medidas necesarias, con el fin de que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir, procurando para eso, que las contrataciones no se efectúen por medio de este mecanismo extraordinario de compras, y de hacerlo, que se encuentren lo suficientemente fundadas y respaldadas.

Acerca de lo indicado en el numeral 3.3.1. Documentación de respaldo de gastos incompleta, en cuanto al proveedor Hotelera La Serena SPA, la entidad tendrá que justificar la ausencia de las 37 personas que no asistieron a la jornada y por las cuales se pagaron los servicios contratados.

Respecto al numeral 3.3.2, Ausencia de documentación de respaldo asociada al pago del informe final a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, (AC)¹² ese servicio deberá procurar efectuar las acciones correspondientes con el fin de que dicha casa de estudios, remita los antecedentes de respaldo pendientes, los cuales deberán ser

⁸ AC: Observación altamente compleja: Descuadratura en mayores contables o con otras unidades.

⁹ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades

¹⁰ C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades

¹¹ C: Observación compleja: Falta de documentación e respaldo de los adjudicatarios.

¹² AC: Observación altamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo o con errores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

presentados en una futura auditoría o en caso contrario hacer efectivas las garantías o reintegrar las sumas desembolsadas.

Finalmente, cabe anotar que la efectividad de las medidas adoptadas para resolver las objeciones que se mantienen será revisada con ocasión de una auditoría que efectuará este Organismo de Control durante el periodo 2018.

Transcribese al Subsecretario del Trabajo, al Auditor Interno de esa repartición, al Especialista Financiero del Banco Interamericano de Desarrollo, al Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, al Auditor Interno del SENCE; y a la Unidad Técnica de Control Externo de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

ROBERTO ALARCÓN TAPIA
JEFE
UNIDAD DE AUDITORÍA 3
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

